



MARTES 15 DE AGOSTO DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCIV - N° 151  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 353 - Letra:D

Córdoba, 08 de agosto de 2023

VISTO: El expediente N° 0034-093567/2023

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 125 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2023, dispone que para el caso de propuestas de acuerdos preventivos de los concursos y quiebras establecidos en la Ley N° 24.522, o la que la sustituya o reemplace, el Ministerio de Finanzas podrá autorizar en los acuerdos que se propongan las condiciones y plazos de financiamiento que estime conveniente, sobre la base de la evaluación de la propuesta del deudor y demás circunstancias de apreciación que puedan concurrir.

Que, en este estadio, se estima conveniente y necesario disponer, con carácter general, los lineamientos que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables en estado concursal a los fines de obtener acuerdos preventivos relacionados con deudas impositivas, como así también los planes a los que se podrá acceder cuando hubiera acuerdo homologado por la deuda no incluida en el mismo y devengada con anterioridad a la fecha de presentación en concurso.

Que, en ese sentido, tales sujetos podrán incluir en el plan de facilidades de pago la totalidad de la deuda devengada con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra, con más los accesorios que correspondan.

Que, a tales efectos, corresponde definir los requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables para la admisibilidad de los referidos planes, como así también las condiciones a las que se ajustarán los mismos.

Que una vez aceptada la propuesta y homologado el acuerdo, cabe precisar el plazo para que el contribuyente y/o responsable cumplimente los requisitos y condiciones que determine la Dirección General de Rentas.

Que, por otra parte, es necesario establecer las causales de caducidad de los planes de facilidades de pago otorgadas y sus efectos.

Que resulta conveniente facultar a la Dirección General de Rentas para establecer los requisitos y condiciones del acogimiento al plan de facilidades de pago que se dispone por la presente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 19/2023 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica de este Ministerio, al N° 2023/DAL-00000467,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

## SUMARIO

### MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 353 - Letra:D..... Pag. 1

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 506..... Pag. 3

### MINISTERIO DE HÁBITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR

#### SECRETARÍA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL Y RECUPERO DE VIVIENDAS SOCIALES

Resolución N° 625..... Pag. 3

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Resolución N° 345..... Pag. 4

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1816 - Serie:A..... Pag. 4

**Artículo 1°** Los contribuyentes y/o responsables, a los fines de propuestas de acuerdos preventivos o solicitudes de avenimiento de los concursos y quiebras establecidos en la Ley N° 24.522 como así también para regularizar la deuda no incluida en un acuerdo homologado y devengada con anterioridad a la fecha de presentación en concurso deberán ajustar sus pedidos a las disposiciones que se establecen en la presente resolución.

**Artículo 2°** Los contribuyentes y/o responsables a que se refiere el artículo precedente podrán solicitar por sus deudas impositivas, devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo o declaración de la quiebra, con más los recargos resarcitorios y/o intereses por mora que correspondan devengados a partir de la homologación del acuerdo o sentencia de quiebra según corresponda, hasta la fecha de perfeccionamiento del plan, un régimen especial de facilidades de pago que se establece por la presente resolución.

Los planes de facilidades de pago se perfeccionarán, previo pago de la primera cuota/anticipo, cuando el contribuyente cumplimente la totalidad de las formalidades establecidas por la Dirección General de Rentas. Cumplidas las mismas, el plan de facilidades de pago se considerará perfeccionado a la fecha de emisión.

**Artículo 3°** Podrán incluirse en el plan de facilidades de pago los créditos que reúnan las siguientes condiciones:

- Verificados.
- Declarados admisibles o en trámite de revisión.
- En trámite de verificación por incidente.
- No reclamados en la demanda de verificación (no insinuados).

En este último supuesto podrán incluirse las siguientes obligaciones:

1. Deudas resultantes de declaraciones juradas no presentadas.
2. Deudas que denuncie el contribuyente.
3. Deudas resultantes de determinaciones de oficio en trámite.
4. Obligaciones en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.
5. Saldo deudores provenientes de planes de facilidades de pago caducos.
6. Recargos resarcitorios y/o intereses por mora, actualizaciones y multas que correspondan.

La inclusión de la deuda en el plan implica el allanamiento o desistimiento y renuncia a toda acción y derecho, incluso el de repetición, y hacerse cargo de las costas que pudieran corresponder.

**Artículo 4°** fin de formalizar su acogimiento al régimen instituido por la presente resolución, los contribuyentes y responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) No poseer deuda post concursal en todos los impuestos. Este requisito se considerará cumplimentado cuando la misma se encuentre regularizada mediante un plan de facilidades de pago que, en términos generales, estuviere vigente al momento de la solicitud.
- 2) Proponer, ante la Dirección General de Rentas, un plan de facilidades de pago que se ajuste a lo dispuesto en la presente resolución. La inclusión de la deuda que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, implicara el allanamiento o desistimiento y renuncia a toda acción y derecho, incluso el de repetición, y hacerse cargo de las costas que pudieran corresponder.

**Artículo 5°** Los planes deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) La tasa de interés de financiación será del uno coma cincuenta por ciento (1,50%) mensual acumulativo.
- b) El anticipo a ingresar será equivalente a la primera cuota del plan solicitado. El monto de la primera cuota/anticipo resultará de dividir el monto total de la deuda a regularizar en la cantidad de cuotas solicitadas.
- c) Las cuotas serán mensuales y consecutivas, no pudiendo exceder de sesenta (60).
- d) El monto mínimo de cada cuota será de pesos cinco mil (\$5.000)
- e) A partir de la segunda cuota las mismas serán mensuales, iguales y consecutivas, siendo de aplicación el sistema de amortización del capital francés y el monto de las mismas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C = \frac{D * (1 + i)^n * i}{(1 + i)^n - 1}$$

C= monto de las cuotas 2 y siguientes

D= deuda a regularizar menos primera cuota/anticipo

n= cantidad de cuotas sin contemplar la primera/anticipo

i= tasa de interés mensual

- f) El vencimiento de cada cuota operará los días 10 de cada mes, venciendo la segunda de ellas a partir del mes siguiente al del acogimiento al plan.

**Artículo 6°** Dentro de los quince (15) días corridos de homologado judicialmente el acuerdo, el contribuyente y/o responsable deberá presentar ante la Dirección General de Rentas la formalización del acogimiento al mismo, con los requisitos que a tal efecto dicho organismo establezca.

**Artículo 7°** A los efectos de asegurar el cumplimiento del plan de pagos que se conceda, el Fisco, de estimarlo conveniente, podrá exigir la constitución de una o más garantías que resulten necesarias.

**Artículo 8°** La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas cuando se verifique incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas, consecutivas o no o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de facilidades de pago.

Operada la misma, la Dirección General de Rentas notificará dicha situación a Procuración del Tesoro, para la prosecución de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciar -de corresponder- en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de pagos.

**Artículo 9°** El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, devengará por el período de mora, los recargos resarcitorios previstos en la legislación tributaria vigente.

**Artículo 10°** Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las disposiciones que resulten necesarias para el acogimiento al plan de facilidades de pago que se establece por la presente.

**Artículo 11°** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 12°** Deróguese a partir de la vigencia de la presente la Resolución N° 154/2005.

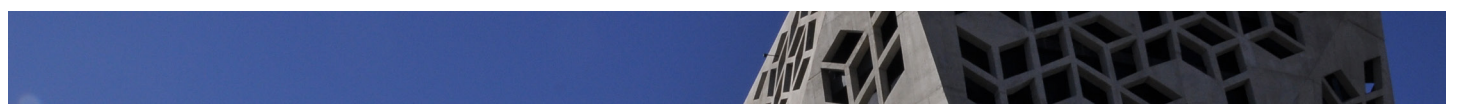
Aquellas facilidades de pago que hayan sido otorgadas mediante la norma mencionada mantendrán su vigencia mientras no se produzca la caducidad de las mismas.

También deberán ser otorgados aquellos planes de facilidades aceptados por el organismo y que la formalización del mismo se produzca dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 de la Resolución que mediante el presente se deroga.

**Artículo 13°** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000353

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN****Resolución N° 506**

Córdoba, 11 de agosto de 2023

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por las autoridades de la Fundación Junior Achievement Córdoba, en las que solicita se declare de Interés Educativo al Foro Internacional de Emprendedores – FIE 2023, que organizado por la citada entidad, se llevará a cabo entre los días 22 y 27 de agosto del presente año, en la localidad de Tanti, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el evento tiene como objetivo desarrollar aprendizajes y aptitudes emprendedoras en los estudiantes que participarán del encuentro y fortalecer además valores y actitudes tales como la solidaridad, el compromiso y la honestidad, entre otros.

Que en este sentido el evento, está destinado a estudiantes de entre 16 y 23 años de Nivel Secundario y Superior, de Argentina y diferentes

países del mundo.

Que entre las actividades del Foro, están previstas conferencias, talleres, show de talentos y desafíos de emprendedores, entre otras.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

**Art. 1°.-** DECLARAR de Interés Educativo al Foro Internacional de Emprendedores – FIE 2023, que organizado por la Fundación Junior Achievement Córdoba, se llevará a cabo entre los días 22 y 27 de agosto del presente año, en la localidad de Tanti, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba.

**Art. 2°.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE HÁBITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR

**SECRETARÍA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL Y RECUPERO DE VIVIENDAS SOCIALES****Resolución N° 625**

Córdoba, 11 de Agosto de 2023.

**VISTO:** El Expediente N° 0135-037427/2021, la Resolución N° 562/21 y su modificatoria 0829/21 dictadas por la entonces Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales, relacionada al Régimen de Cambio de Titularidad de Unidades Habitacionales Financiadas y/o Adjudicadas por la Dirección de Vivienda.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Anexo I de la disposición en reseña, establece los recaudos a verificar por parte de quienes pretendan suceder al adjudicatario titular como beneficiarios de unidades habitacionales financiadas y adjudicadas por la Dirección de Vivienda, tanto que lo sea a causa del fallecimiento o divorcio del aquél, cuanto por transferencia de la misma.

Que, en la instancia, deviene propicio adecuar la requisitoria aplicable a cada caso a los fines de consustanciarlos con las distintas situaciones que, en torno al tópico, se suscitan.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 8558 y Decretos N° 1522/22 y 1618/22,

**EL SECRETARIO DE REGULARIZACION DOMINIAL****Y RECUPERO DE VIVIENDAS SOCIALES****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE el art. 2.1.1. del Anexo I del 'Régimen de Cambio de Titularidad de Unidades Habitacionales Financiadas y/o Adjudi-

cadas por la Dirección de Vivienda' aprobado por Resolución N° 562/21, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.1.1 Cambios de titularidad a favor de terceros. Se admitirán respecto de:

a) unidades habitacionales que se encuentren canceladas. En aquellos casos en que no se cumplimente con dicho recaudo, deberá requerirse del interesado la cancelación de la deuda existente, bajo apercibimiento de declaración de situación irregular, en los términos del art. 7 del presente Anexo I. No obstante, será potestativo de la Superioridad atender aquellas peticiones sobre transferencias de viviendas que registren deudas novadas mediante acuerdo de refinanciación en los términos de las Resoluciones N° 0017/19 y su modificatoria complementaria N° 0015/20; y

b) solicitudes de cambio de titularidad que, al momento de la transferencia de la unidad habitacional, el presentante no cuente con inmueble de su titularidad afectado a vivienda del grupo familiar conviviente;

c) solicitudes de cambio de titularidad que, al momento de la transferencia de la unidad habitacional, el presentante no se encuentre beneficiado por ningún otro plan oficial de vivienda del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Para el caso que de la sustanciación del cambio de titularidad a favor de terceros surja el solicitante incurrir en algunos de los supuestos previstos en los incs. b) y c) precedentes, quedará automáticamente incurso en las prescripciones de los incs. 2) y 3) del art. 3 de la Ley N° 8873, excluyéndose del beneficio de la gratuidad de la escritura dispuesto en el art. 7 de

citada norma, debiendo asumir los costos que la formalización del acto escriturario demande. Dichos extremos le serán impuestos en la oportunidad que se practique la notificación del decisorio que resuelva el caso.

A los fines de la presente disposición, se entiende por tercero a toda persona que no se encuentre comprendida en alguno de los siguientes supuestos:

- i) ser ex cónyuge del titular;
- ii) ser heredero o legatario del titular;
- iii) ser cotitular.

**Artículo 2°.-** APRUÉBASE el Formulario de 'DECLARACIÓN JURADA PARA SOLICITUDES DE CAMBIO DE TITULARIDAD A FAVOR DE

TERCEROS'; el que como Anexo IV corre agregado a la presente, e incorpora a la Resolución N° 562/21 a los fines de su presentación en forma conjunta con los demás requisitos exigidos a dicho fin.

**Artículo 3°.-** DÉSE para su conocimiento a las Direcciones de Regularización Dominial, Legal y Notarial, Regularización Obras y Proyectos y Económico, Financiero y de Administración, y al Registro Notarial de Viviendas Sociales. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

FDO. CR. FACUNDO MARTÍN CHACÓN- SECRETARIO DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL Y RECUPERO DE VIVIENDAS SOCIALES-MINISTERIO DE HÁBITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

### Resolución N° 345

Córdoba, 14 de agosto de 2023

**VISTO:** La Resolución N° 0102 de fecha 19 de mayo de 2023 mediante la que se declara la vacancia y se llama a Concurso de Títulos de Antecedentes y Oposición para cubrir cargos con carácter titular de Inspectores Técnicos Seccionales de Educación Primaria dependientes de esta Dirección General y su modificatorias Resolución N° 0137 y 0142; y

#### CONSIDERANDO:

que corresponde se modifique parcialmente el instrumento legal descripto supra, en razón de un error material involuntario en el Anexo II de la Resolución N° 0102 relacionado al Programa General de Concurso para aspirantes a cargos titulares de Inspectores Técnicos Seccionales de Nivel Primario;

que por ello y en uso de las atribuciones conferidas;

#### LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA RESUELVE:

**Artículo 1°:** SUSTITUIR el Anexo II de la Resolución N° 0102 de fecha 19 de mayo de 2023, relacionado al Programa General de Concurso para aspirantes a cargos titulares de Inspectores Técnicos Seccionales de Nivel Primario, por el Anexo I que se acompaña, el que compuesto de OCHO (8) fojas útiles, forma parte del presente dispositivo legal.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, al Jurado interviniente, a los interesados, publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: STELLA MARIS ADROVER DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo Reglamentario N° 1816 - Serie:A

En la ciudad de CORDOBA, 11/08/2023, con la Presidencia del Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON

**Y VISTO:** 1. Que la reforma de la ley provincial n° 9944 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes -efectuado por ley n° 10637 en el año 2019-, incorporó novedosas instancias en el fuero penal juvenil; como la derivación a programas de justicia restau-

rativa: Artículo 86 bis. "En todo proceso que involucre a una niña, niño o adolescente son de aplicación (...) las prácticas o estrategias restaurativas que estuvieren disponibles."

2. El Convenio específico de Colaboración firmado entre el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Córdoba, la Municipalidad de la ciudad de Córdoba y la Fundación Funrepar, con el objeto de implementar un Programa de Justicia Restaurativa en el Fuero Penal Juvenil en la provincia, con una experiencia piloto en la ciudad de Córdoba.

3. Que con fecha 31 de mayo del corriente, se suscribió un Convenio Marco de Colaboración entre este Poder Judicial y el Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia de Córdoba, relativo a la materia Penal Juvenil.

4. Que la respuesta restaurativa tiene por objetivo principal reducir los niveles de reiterancia en el delito por parte de los jóvenes; y en consecuen-

cia, demanda una intervención conjunta y articulada entre operadores judiciales, de Senaf y la Municipalidad, incorporando además actores sociales y comunitarios.

#### Y CONSIDERANDO:

I. Que la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil, por AR n° 1678 Serie "A" tiene asignada la coordinación en la comunicación e interacción de todos los operadores -tanto judiciales como extra poder- afectados a la temática Penal Juvenil en la provincia; será la encargada de llevar adelante la articulación con los actores involucrados en la implementación del Programa de Justicia Restaurativa en el Fuero Penal Juvenil.

II. Que dicho programa viene a complementar las acciones que se vienen desarrollando desde el Poder Judicial de Córdoba en el marco de la mencionada reforma a la ley provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

III. Que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño; las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de adolescentes (Reglas de Beijing), recomiendan la implementación de alternativas de justicia restaurativa en estos procesos.

IV. Que con el objetivo de implementar el programa, el especialista Raul Calvo Soler -director técnico y académico de Funrepar- dirigió el proceso de formación del equipo de Facilitadores Restaurativos, compuesto por integrantes del Centro Judicial de Mediación, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (Senaf) de la provincia y la Municipalidad de Córdoba.

La capacitación teórico/práctica se desarrolló durante 16 meses, y consistió en el dictado de clases virtuales -sincrónicas y asincrónicas-, clases presenciales e intervenciones prácticas en Cámara Gesell.

Conjuntamente, se llevaron adelante diversas acciones con los actores involucrados en la problemática de los NNyA en conflicto con la ley penal. Participaron de capacitaciones los equipos conformados por operadores judiciales (Juezas, Fiscales y Asesores Penales Juveniles) y profesionales del Equipo Técnico del Fuero.

V. En el marco del Convenio suscripto con el Ministerio de Gobierno y

Seguridad de la provincia, se instruyó a la Policía -en su rol de auxiliar de la justicia- respecto al Programa referido, su modalidad de implementación y las funciones de los diversos actores comprendidos.

VI. Que resulta pertinente aprobar pautas de orden práctico para un correcto funcionamiento del programa restaurativo y una virtuosa articulación entre los distintos actores. Asimismo, se estima conveniente la implementación gradual del mismo; con una primera etapa piloto para la sede capital.

VII. La propuesta del Protocolo del Programa de Justicia Restaurativa en el Fuero Penal Juvenil, fue elaborada por la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil del TJSJ, con la revisión, colaboración y aportes de Juezas; Fiscales y Asesores del Fuero; autoridades de Senaf, de la Municipalidad de Córdoba, la Policía de la Provincia y la Dirección de Policía Barrial.

#### RESUELVE:

1. APROBAR el protocolo del "Programa de Justicia Restaurativa en el Fuero Penal Juvenil – primera etapa piloto", que como Anexo I forma parte del presente.

2. ESTABLECER como fecha de entrada en vigencia del presente, el día 15/08/2023.

3. DISPONER que la incorporación de los cambios pertinentes en el Sistema informático "SAC Multifuero", se llevarán adelante por la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

4. COMUNÍQUESE a los organismos involucrados. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión por canales oficiales, a partir de su publicación.

Con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI.

ANEXO